

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE DESARROLLO TURÍSTICO

CICLO ESCOLAR 2025-2026

CONTENIDO

MISIÓN	3
VISIÓN	3
FILOSOFÍA INSTITUCIONAL	3
VALORES	3
PRINCIPIOS.....	3
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	5
TRAMITE DE PLAZAS	5
CAPÍTULO III	5
DURACIÓN	5
CAPÍTULO IV	8
SUPERVISIÓN.....	8
CAPÍTULO V	8
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	8
CAPÍTULO VI	10
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	10
CAPÍTULO VII	12
SANCIONES	12
TRANSITORIOS	12

MISIÓN

Somos una institución formadora de profesionales altamente capacitados para el desempeño académico, profesional y humano, a través del desarrollo de capacidades para el aprendizaje permanente, la formación en competencias laborales y las cualidades del desarrollo sustentable, con el fin de que nuestros estudiantes y egresados logren un actuar laboral, personal y ciudadano exitoso, ético y comprometido.

VISIÓN

Para el 2030, ser una institución firmemente consolidada en su excelencia formativa y sustentable, comprometida con su entorno y con el desarrollo humano, con la estandarización y sistematización de sus procesos educativos y administrativos, apta ante los retos de un mundo cambiante.

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

La Universidad del Altiplano se reconoce, primeramente, como una institución fundamentada en los principios de la sustentabilidad (ambientales y sociales) y se asume en esa medida como promotora de cambio, cuya identidad y acciones se insertan en el trayecto formativo de los estudiantes y emanan hacia el resto de la comunidad educativa. A su vez, como un centro formador en capacidades y competencias que proporcionen a las personas más y mejores cualidades de desempeño y adaptabilidad, así como de compromiso con su entorno social.

VALORES

1. Excelencia
2. Compromiso
3. Adaptabilidad
4. Flexibilidad
5. Innovación
6. Responsabilidad
7. Inclusión y equidad

PRINCIPIOS

1. Garantizar la educación de calidad, inclusiva y equitativa
2. Fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida
3. Fomentar la innovación
4. Promover una vida sana y de bienestar
5. Fomentar modalidades de consumo y producción sostenibles
6. Promover la igualdad entre géneros y el empoderamiento de las mujeres
7. Fomentar una cultura de la paz, la convivencia y la no violencia en todas sus formas
8. Contribuir al crecimiento económico sostenido e inclusivo, así como al logro del empleo productivo y digno
9. Hacer conciencia acerca del cuidado medioambiental, el cambio climático y sus efectos

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento norma la acreditación de las prácticas profesionales requeridas para la titulación en el Programa Educativo de Desarrollo Turístico que imparte la Universidad del Altiplano (UDA).

Artículo 2. En ningún caso las prácticas profesionales serán sustitutivas del o equivalentes al servicio social.

Artículo 3. Para adquirir el derecho a la certificación y la titulación, por haber concluido los estudios del Programa Educativo de Desarrollo Turístico, el estudiante debe acreditar como mínimo mil horas de prácticas profesionales, conforme al esquema del Artículo 17 de este reglamento.

Artículo 4. Las prácticas profesionales tienen por objeto:

- a) Contribuir a la formación integral del alumno mediante el ejercicio de los conocimientos teóricos.
- b) Afirmar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los estudiantes en su profesión.
- c) Incorporar a los alumnos a los ámbitos laborales de su profesión.
- d) Fortalecer y consolidar la vinculación de la UDA con el entorno social y productivo.
- e) Ser fuente de información para el mejoramiento del plan de estudios del Programa Educativo de Desarrollo Turístico.

Artículo 5. La organización, promoción y control de las prácticas profesionales de los alumnos del Programa Educativo de Desarrollo Turístico están a cargo del Coordinador respectivo, quien deberá formular oportunamente el programa semestral de actividades correspondiente.

Artículo 6. Las prácticas profesionales se realizarán en empresas, instituciones, organizaciones comerciales o de servicios, públicas o privadas, seleccionadas por el Coordinador del Programa Educativo de Desarrollo Turístico.

Artículo 7. La UDA podrá celebrar convenios con instituciones públicas o empresas privadas para la realización de las prácticas profesionales de sus alumnos.

Artículo 8. La realización de prácticas profesionales no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral con la entidad receptora ni con la UDA, aún cuando exista apoyo económico al alumno por parte de éstas.

CAPÍTULO II

TRAMITE DE PLAZAS

Artículo 9. La convocatoria para la ocupación de plazas en prácticas profesionales se publicará en la Coordinación la primera semana de febrero de cada ciclo escolar, cerrándose el registro de inscripciones el último día hábil de este mes¹.

Artículo 10. El alumno solicitará la asignación de la plaza.²

Artículo 11. El Coordinador solicitará las plazas a las dependencias seleccionadas con las que cuenta con convenio.³

Artículo 12. El estudiante acepta la practica una vez que se le asigna y la empresa la acepta.⁴

Artículo 13. Pasada la fecha establecida para la asignación de plazas de prácticas profesionales, la Coordinación del Programa Educativo de Desarrollo Turístico no tramitará las solicitudes de los alumnos rezagados sino hasta el siguiente ciclo escolar.

Artículo 14. Aceptación formal de la práctica por parte de la empresa⁵, deberá constar mediante documento firmado por el correspondiente representante y el alumno, entregado a la Coordinación en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde la asignación.

CAPÍTULO III

DURACIÓN

Artículo 15. Los periodos para la realización de las prácticas profesionales y la duración mínima de cada una serán:

- a) Verano (384 horas).

¹ Formato. Convocatoria para ocupar plazas de prácticas profesionales PP-DT-01

² Formato. Solicitud de practica por el estudiante PP-DT-02

³ Formato Solicitud de plazas de prácticas profesionales a la empresa PP-DT-03

⁴ Formato. Oficio de la coordinación de aceptación de práctica profesional, solicitada por el estudiante PP-DT-04

⁵ Formato. Oficio de presentación del pasante ante la empresa por parte de la coordinación V-P-13-GT-06

- b) Fines de semana (128 horas).
- c) Entre semana (128 horas)

Artículo 16. Al menos en un periodo, el alumno deberá realizar las prácticas de verano fuera del Estado.

Artículo 17. Los periodos, duración y horarios de las prácticas profesionales se desempeñarán conforme se convenga con el representante de la entidad receptora, de acuerdo con el siguiente esquema:

PERIODO	SEMESTRE	FECHAS	MÍNIMO DE HORAS POR PERIODO	LUGAR DE ESTADÍA
Periodo No. 1	Al termino del segundo semestre	Junio-Julio	384 hrs. Cumpliendo una jornada de 8 horas diarias por seis días, con un día de descanso.	Dentro del estado de Tlaxcala.
Periodo No. 2	Al termino del cuarto semestre	Junio-Julio	384 hrs. Cumpliendo una jornada de 8 horas diarias por seis días, con un día de descanso.	En alguna ciudad turística del país.
Periodo No.3	Al termino del sexto semestre	Junio-Julio	384 hrs. Cumpliendo una jornada de 8 horas diarias por seis días, con un día de descanso.	En una ciudad de gran turismo del país o del extranjero. ⁶
Periodo No 4	Al termino del octavo semestre	Un semestre	Conforme a los requerimientos de la empresa.	En una ciudad de gran turismo del país o del extranjero.

Artículo 18. El Coordinador del Programa Educativo de Desarrollo Turístico controlará la asignación, los avances y la liberación de las prácticas profesionales con base en el convenio establecido con la entidad receptora de las mismas.

⁶ Para ser candidato el alumno debe comprobar mediante certificado el manejo del idioma del país donde realizará su práctica (para España se requiere el certificado PET del idioma inglés).

Artículo 19. El Coordinador del Programa Educativo de Desarrollo Turístico proporcionará al alumno información de la póliza del seguro de gastos médicos que lo protegerá y lo orientará sobre el procedimiento para su utilización. En caso de que la práctica profesional se realice fuera del país, el alumno tramitará por su cuenta el seguro correspondiente.

Artículo 20. Por ningún motivo la práctica profesional afectará el calendario, ni el horario, de clases del estudiante.

Artículo 21. Los criterios que normarán la asignación de plazas para la realización de prácticas profesionales, son:

- a) Los alumnos de segundo y tercer semestres de la carrera sólo podrán realizar prácticas profesionales dentro del Estado durante los periodos de verano, y en la UDA, solo se proporcionarán tres plazas como máximo.
- b) Los alumnos que se encuentren cursando del cuarto al octavo semestres podrán realizar prácticas fuera del Estado.
- c) Las plazas en el ámbito internacional serán asignadas a los alumnos a partir del sexto semestre en adelante.
- d) La asignación de plazas para prácticas profesionales con beca por parte de la entidad receptora, se hará con base en el promedio de calificaciones; en caso de empate se dará preferencia a quien la solicite primero.
- e) Una vez confirmada la aceptación de la plaza de prácticas profesionales por el alumno, este no podrá cancelarla sin hacerse acreedor a la sanción establecida en el “Capítulo VII Sanciones”.
- f) La aceptación de plazas en el interior de la República, o en el extranjero, deberá acompañarse de una carta de anuencia expedida por el padre de familia o tutor del alumno, donde exprese su disposición a financiar los gastos correspondientes de traslado y estancia⁷.

Artículo 22. En caso de ausencia del practicante por causa de fuerza mayor, éste deberá notificarlo oportunamente al representante de la entidad receptora y al Coordinador del Programa Educativo de Desarrollo Turístico, proporcionando el

⁷ Formato. Autorización de padre o tutor PP-DT-05

comprobante que justifique su inasistencia. No se computará el tiempo en que el practicante permanezca ausente.

Artículo 23. En caso de abandonar la práctica profesional el alumno deberá comunicarlo a la entidad receptora y al Coordinador del Programa Educativo de Desarrollo Turístico oportunamente, justificando por escrito la causa de esta decisión, cuyos efectos quedaran comprendidos en los incisos e) y el “Capítulo VII Sanciones” de este reglamento.

CAPÍTULO IV

SUPERVISIÓN

Artículo 24. El Coordinador del Programa Educativo de Desarrollo Turístico convendrá con la entidad receptora de la práctica profesional la designación de un supervisor del desempeño del practicante, quien al finalizar la práctica emitirá un reporte evaluatorio. O en caso de que durante esta se presente alguna situación deberá reportarlo a la mayor brevedad al coordinador del programa.

Artículo 25. El Coordinador del Programa Educativo de Desarrollo Turístico mantendrá comunicación mensual con los alumnos y los supervisores respectivos sobre los avances de la práctica profesional.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 26. Para acreditar la práctica profesional, el estudiante deberá cumplir con los siguientes puntos:

- a) Apegarse a los periodos convenidos entre la UDA y la entidad receptora.
- b) Cubrir la cantidad de horas establecidas para el desempeño de la práctica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de este reglamento.
- c) Proporcionar a los supervisores asignados por la entidad receptora la información que se le requieran, así como colaborar activamente con la

elaboración de los informes requeridos para el cumplimiento del formato respectivo⁸.

- d) Mantener la comunicación prevista entre el alumno y el Coordinador del Programa Educativo de Desarrollo Turístico.
- e) Gestionar oportunamente, ante el representante de la entidad receptora, la liberación de la práctica profesional correspondiente.

Artículo 27. Para acreditar la realización de las prácticas profesionales deberán incorporarse al expediente del alumno los siguientes documentos:

- a) Solicitud y aceptación de la práctica profesional.
- b) Reporte de avance de la práctica profesional firmado por el supervisor asignado por la entidad receptora⁹
- c) Carta de liberación con reporte evaluatorio expedidos por la entidad receptora de la práctica profesional¹⁰.

Artículo 28. A los alumnos empleados en empresas relacionadas con el Programa Educativo de Desarrollo Turístico de la UDA, se les podrán dar excepción de las prácticas profesionales respectivas, siempre que cumplan los siguientes requisitos¹¹.

- a) Que comprueben por escrito pertenecer a la empresa como directivos o empleados.
- b) Que desarrollen actividades afines al Programa Educativo de Desarrollo Turístico.
- c) Que la empresa proporcione la información que solicite la UDA en relación con las actividades de las prácticas profesionales. Por lo que deberá de acreditar mediante carta membretada por parte de la empresa receptora la constancia de estar laborando, indicando el puesto que desempeña, los días laborales y su jefe inmediato

⁸ Formato. Reporte de actividades de prácticas profesionales PP-DT-07

⁹ Formato. Evaluación de la práctica profesional PP-DT-08

¹⁰ Formato. Liberación de las prácticas profesionales PP-DT-09

¹¹ Formato. Solicitud de exención de práctica profesional PP-DT-10

- d) El alumno podrá considerar esta modalidad para cumplir con el 50% del total de sus prácticas profesionales y el 50% restante, se deberá realizar de manera obligatoria en un establecimiento externo y afín al Programa Educativo de Desarrollo Turístico.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 29. Son derechos de los alumnos en relación con las prácticas profesionales:

- a) Conocer oportunamente el calendario y los trámites para la realización de las prácticas profesionales.
- b) Respetar y ser respetado por las autoridades y los compañeros de trabajo, en caso de sufrir algún tipo de acoso escolar o sexual comunicarlo a su coordinador para tomar las medidas pertinentes de acuerdo a la falta en base al Protocolo para la identificación, prevención e intervención del acoso escolar.
- c) Realizar las prácticas profesionales en el período, calendario, horario y lugar que seleccionen de acuerdo con el Coordinador del Programa Educativo de Desarrollo Turístico.
- d) Incorporarse a los beneficios del seguro de vida y gastos médicos contratado por la UDA.
- e) Conocer las opiniones de los supervisores asignados por la entidad receptora respecto a su desempeño.
- f) La intervención de la UDA ante la entidad receptora en caso de requerir algún apoyo de carácter académico o disciplinario.
- g) Obtener la comprobación documental de la realización de las prácticas profesionales.
- h) Ser escuchados por las autoridades de la Institución en defensa de sus intereses escolares. Dada una inconformidad o una queja de carácter académico, administrativo o disciplinario, para su solución los alumnos acudirán, en primera instancia ante el Coordinador Académico correspondiente y, de no solventarse,

requerirán la intervención del Director Académico, quien, eventualmente, presentaría el asunto ante el C.T.C.,¹² para su resolución.

Artículo 30. Son obligaciones de los alumnos que realizan prácticas profesionales:

- a) Cumplir con el horario convenido con la entidad receptora de la práctica profesional.
- b) Cumplir con los requisitos de presentación personal establecidos por la entidad receptora de la práctica profesional.
- c) Realizar con responsabilidad y eficiencia las actividades que le sean asignadas.
- d) Respetar los reglamentos y políticas de la entidad receptora de la práctica profesional.
- e) Hacer uso responsable de los aparatos y equipos que le facilite la entidad receptora para la realización de la práctica profesional.
- f) Manejar con discreción la información de la entidad receptora.
- g) Portar la credencial de la UDA para identificarse como alumno de ésta.
- h) Reportar al Coordinador del Programa Educativo de Desarrollo Turístico las incidencias de interés para el seguimiento de la práctica profesional.
- i) Tratar con respeto al personal de la entidad receptora, así como a sus compañeros.
- j) Firmar carta compromiso para la buena conducta en las prácticas profesionales¹³. La Coordinación conservará una copia en el expediente del alumno.

¹² En los casos de conflictos que trasciendan la autoridad del Coordinador del Programa Educativo de Desarrollo Turístico, El Director Académico convocará a los miembros de la comunidad universitaria involucrados para integrar al Consejo Técnico Consultivo (C.T.C) específica, donde se conocerán los pormenores del caso y se adoptarán las soluciones reglamentarias pertinentes, para los efectos a que haya lugar.

¹³ Formato. Carta compromiso de buena conducta durante la práctica V-P-13-GT-11

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 31. Si la entidad receptora solicita el retiro del o los alumnos que realizan prácticas profesionales por infracción a los reglamentos internos, conducta indebida, o abandono de las mismas sin justificación, perderán el derecho a realizar dicha práctica en el semestre inmediato, con las consecuencias administrativas y académicas del caso y si reinciden causarán baja definitiva de la UDA.

TRANSITORIOS

Primero. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Coordinador del Programa Educativo de Desarrollo Turístico, con Vo. Bo del Consejo Técnico Consultivo.

Segundo. La consulta de este reglamento se podrá realizar en la sección de Servicios Generales de la página Web de la institución: <http://www.universidaddelaltiplano.com>

Tlaxcala Tlax., agosto del 2025.